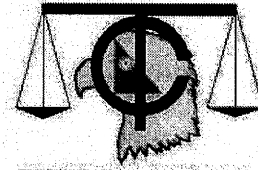




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2505



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{13³⁰} horas del día *31 de Julio de 2014*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Fondo Residual N° 1583 F/2013, caratulado: **"FIRMA PAZ ALEJANDRO MARÍA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° F-1583/13, caratulado: **"FIRMA PAZ ALEJANDRO MARIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar 551. -----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 298/13 (fs. 119/121), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 421/13 (fs. 122/133). -----

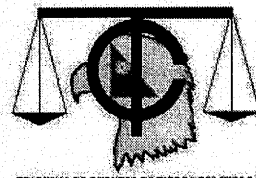
El citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Maribel E. PASTOR, señala sustancialmente que: 1) El Convenio en análisis obrante a fs. 110/111, refiere al reconocimiento de deuda y refinanciación respecto de las Líneas 2010 y 3010 Operaciones N° 002107500 y 000836300, respectivamente, del Banco Provincia de Tierra del Fuego, suscripto por el Fondo Residual, representado por su Administrador Dr. Sebastian MARCHISIO, y el Sr. Alejandro María FIRMA PAZ, dejándose expresa constancia en el convenio que el monto considerado en función de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley provincial 783, es el monto transferido al Fondo Residual por el Banco, según Acta N° 2, siendo éste por la línea 2010 Operación N° 002107500 de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 90/100 (U\$S 29.162,90.-), y por la línea 3010 Operación 000836300 de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL CIENTO TRECE CON 35/100 (U\$S 10.113,35.-). 2) En la cláusula tercera el deudor reconoce que la

actualización de la deuda por la Línea 2010 Operación N° 002107500, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ FIRMA PAZ, ALEJANDRO MARÍA S/ EJECUTIVO*”, Expediente N° 11.456 del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 78/100 (\$ 190.537,78.-). Y por la Línea 3010 Operación N° 000836300, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ FIRMA PAZ, ALEJANDRO MARÍA S/ EJECUTIVO*”, Expediente N° 11.160 del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 55/100 (\$ 27.931,55.-). De lo cual resulta un monto total de refinanciación de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 33/100 (\$ 218.469,33.-). Siendo ésta liquidación la que corresponde tomar como base para la refinanciación de la deuda, conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley provincial 783. **3)** A fs. 3/5 y 20/34 obra documentación pertinente que acredita los requisitos establecidos por el Punto 1 incs. a) y b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. En tanto que a fs. 53 consta adhesión al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley provincial 783, suscripta por el deudor conforme lo requerido por el Punto 1 inc. g) del Anexo I citado. **4)** En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 06/18 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) del citado Anexo, obra agregada a fs. 36/40 copia certificada del Informe Letra: Contad. Gral N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos. **5)** En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h-1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, luce a fs. 116 Memorando Interno del Administrador del Fondo Residual, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia. **6)** En relación a la exigencia prevista en el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria citada, obra a fs. 115 nota del nombrado considerando suficiente la garantía ofrecida por el Sr. FIRMA PAZ para afianzar la deuda (pagaré a la vista sin protesto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2505



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

en favor del Fondo Residual agregado en copia certificada a fs. 109), atento el monto de la deuda a cancelar. -----

A fs. 121 vta. consta la intervención del Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, remitiendo las actuaciones para la intervención de la Secretaría Contable.--

Por su parte, en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual Nº 421/13 el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA efectuó la verificación de la liquidación realizada por el Fondo Residual a fs. 92/98; arribando a las siguientes conclusiones: "...1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea Nº 2010 operación Nº 002107500 y a la línea Nº 3010 operación Nº 000836300, se refieren a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional Nº 25.561, los artículos 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02 y Ley Nacional Nº 25.713. 2) La deuda referente a la línea Nº 2010 operación Nº 002107500 al tratarse de un préstamo personal en moneda extranjera mayor a DOLARES U\$S 12.000,00 le corresponde la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia - C.E.R. a partir del 03-02-02; ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial Nº 783 y la Ley Nacional Nº 25.713. 3) La deuda referente a la línea Nº 3010 operación Nº 000836300 corresponde a un préstamo personal en moneda extranjera menor a DOLARES U\$S 12.000,00; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial Nº 783 y la Ley Nacional Nº 25.713. 4) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada correspondiente a la operación 2010-002107500 según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 783 arroja un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$ 246.254,43.-), arrojando una diferencia de \$ 317,61 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478. Lo anterior en atención a que el Fondo Residual ha empleado una fecha de mora diferente (10/10/99). 5) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada correspondiente a la operación 3010-000836300 según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 783 arroja un monto de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 54/100 (\$ 32.795,54.-), arrojando una diferencia de \$ 883,57 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478. Lo anterior en atención a que el Fondo Residual actualizó los intereses y el CVS de punta a punta, o sea desde la fecha de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mora (03/09/1999) hasta la fecha de adhesión (20/08/2013). 6) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783 y le ha recaído sentencia judicial a ambas operaciones en fechas 14/04/10 y el 28/05/09, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma. Atento a lo anterior, las diferencias indicadas en los puntos 4 y 5 no afectan al monto final a refinanciar. 7) **Atento a lo expuesto precedentemente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial para ambas operaciones no supera al importe establecido conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley Provincial N° 783 en un 30%, se concluye que el monto final a refinanciar es de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 14/100 (\$218.468,14); el que resulta de la liquidación efectuada según sentencia judicial, arrojando una diferencia poco significativa de \$ 1,19 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley 478.** 8) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 10 años (120 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783. 9) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783....”.

A fs. 134 tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 812/14, indicando que de la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal resulta una diferencia insignificante (\$ 1,19) en el total de la deuda a refinanciar; no surgiendo, entonces, observaciones que formular.

Mi opinión.

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, considerando procedente en función de ellas, dar por verificado el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 783 obrante a fs. 110/111, y por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente N° F-1583/13.

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:

a) Dar por verificado el “ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Alejandro María FIRMA PAZ, respecto de los créditos originados en la Línea 2010



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Operación N° 002107500 y Línea 3010 Operación N° 000836300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. -----

b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° F-1583/13, caratulado: **"FIRMA PAZ ALEJANDRO MARIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**. -----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, y el Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra: F-N° 1583/2013 caratulado: **"FIRMA PAZ ALEJANDRO MARIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto. -----

De manera previa debo destacar que las actuaciones han sido precedidas por el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, dando por enteramente reproducidos los argumentos por él analizados en el presente, ello en honor a la brevedad. -----

Siendo así, y luego de analizar la cuestión traída a examen, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo realizada por mi preopinante C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual N° 1583 F/2013, caratulado: **"FIRMA PAZ ALEJANDRO MARÍA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luís Alberto CABALLERO y del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. Por su parte y luego del análisis del

voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el “ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Alejandro María FIRMA PAZ, respecto de los créditos originados en la Línea 2010 Operación N° 002107500 y Línea 3010 Operación N° 000836300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. -----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° F-1583/13, caratulado: “FIRMA PAZ ALEJANDRO MARIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”. -----

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Abogado - Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2505

6
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia